

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

245	Se otorga la Condecoración de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”, en el Grado de Gran Cruz, al Monseñor Andrés Carrascosa Coso, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en la República del Ecuador.....	2
246	Se designa al señor Jaime Armando Serpa García como Gobernador de la provincia de El Oro.	5
247	Se designa al señor Byron Washington Borja Carrera como Gobernador de la provincia del Carchi.	7
248	Se designa al señor Jorge Aníbal Ortiz Cifuentes como Gobernador de la provincia de Imbabura..	9
249	Se suspende la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día viernes 02 de enero de 2026; a fin de incorporar este día al feriado nacional del 01 de enero de 2026, extendiéndose así los días de descanso obligatorio del 01 al 04 de enero de 2026	11
250	Se designa al señor Luis Alberto Chica Miranda como Gobernador de la provincia de Napo.	14
251	Se designa como delegados de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional de Planificación, a varios funcionarios	16

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-195 Se fija el salario básico unificado del trabajador en general para el año 2026	19
---	----



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 245

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que artículo 416 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. [...]”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 700 de 02 de mayo de 1985, creó la Condecoración de la Orden “Honorato Vásquez” la cual se encuentra: “[...] destinada al estímulo y al reconocimiento de los servicios prestados al país por los miembros del Servicio Exterior de la República, así como por internacionalistas, académicos y escritores nacionales o extranjeros, cuerpo diplomático y consular acreditado en la República, que hubieren contribuido fehacientemente a la defensa de los derechos e intereses internacionales ecuatorianos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3110 de 17 de septiembre de 2002, se expidió el Reglamento para la Concesión de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”, el cual en su artículo 1 determina que la medalla tendrá las siguientes categorías: Comendador, Gran Oficial y Gran Cruz;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 3110 determina: “*El Presidente Constitucional de la República es, por derecho propio, Jefe de la Orden Nacional ‘Honorato Vásquez’.*”;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 3110 establece: “*El discernimiento de esta condecoración le corresponde al Presidente Constitucional de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, después de haberse informado del expediente y de los méritos del candidato.*”;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 3110 manifiesta: “*Se discernirán los grados tomando en cuenta la contribución prestada al país por ciudadanos nacionales y extranjeros en el campo de las relaciones internacionales, siendo de especial consideración sus méritos, años de servicio y las funciones ejercidas. En cada caso, el*

Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores determinará la posibilidad de su concesión de acuerdo a los antecedentes del candidato.”;

Que el 22 de junio de 2017, la Santa Sede nombró al Monseñor Andrés Carrascosa Coso como Nuncio Apostólico para el Ecuador;

Que Monseñor Andrés Carrascosa Coso, en su calidad de Nuncio Apostólico de la Santa Sede en la República del Ecuador, ha puesto al servicio del país la experiencia diplomática de la Santa Sede y su amplia trayectoria internacional, contribuyendo de manera decidida a la promoción del diálogo, la reconciliación, la paz y la cohesión social;

Que durante su misión diplomática ejerció el cargo de Decano del Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador, reflejando su prestigio, liderazgo y reconocimiento entre la comunidad diplomática internacional;

Que mantuvo una interlocución permanente y respetuosa con las autoridades del Gobierno Nacional y con la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, fortaleciendo las relaciones institucionales entre el Estado ecuatoriano y la Iglesia Católica;

Que en los ámbitos cultural y social, se destaca su mediación como principal interlocutor entre la Santa Sede y las autoridades locales para la renovación del hospital administrado por la Misión Capuchina en Nuevo Rocafuerte, provincia de Orellana, fortaleciendo el acceso a servicios de salud en una zona de especial vulnerabilidad de la Amazonía ecuatoriana;

Que Monseñor Andrés Carrascosa Coso ha demostrado un profundo conocimiento del territorio nacional, cercanía con la población y un sincero aprecio por la cultura y la realidad del Ecuador, acompañando al pueblo ecuatoriano en manifestaciones de fe y en momentos significativos de su vida social;

Que su actuación ha evidenciado un compromiso que trasciende el protocolo diplomático, constituyéndose en un testimonio de servicio, respeto y solidaridad con la sociedad ecuatoriana; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 5, 6 y 7 del Decreto Ejecutivo 3110, de 17 de septiembre de 2002, a través del cual se expide el Reglamento para la Concesión de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”,

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgar la Condecoración de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”, en el Grado de Gran Cruz, a Monseñor Andrés Carrascosa Coso, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en la República del Ecuador, en reconocimiento a su destacada labor diplomática y a su valioso aporte al fortalecimiento del diálogo, la paz, la cooperación y las relaciones entre la Santa Sede y el Estado ecuatoriano.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de diciembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 246

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República:
“[...] ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: “9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 545 de 25 de febrero de 2025 se designó al señor Jimmy Roberto Blacio Ochoa como Gobernador de la provincia de El Oro; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 141 y numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

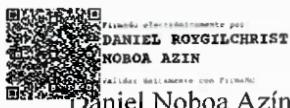
Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del señor Jimmy Roberto Blacio Ochoa como Gobernador de la provincia de El Oro.

Artículo 2.- Designar al señor Jaime Armando Serpa García como Gobernador de la provincia de El Oro.

Artículo 3.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de diciembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 247

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República:
“[...] ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: “9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 114 de 03 de septiembre de 2025 se designó al señor Andrés Fabián Martínez Castillo como Gobernador de la provincia del Carchi; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 141 y numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del señor Andrés Fabián Martínez Castillo como Gobernador de la provincia del Carchi.

Artículo 2.- Designar al señor Byron Washington Borja Carrera como Gobernador de la provincia del Carchi.

Artículo 3.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de diciembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 248

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República:
“[...] ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: “9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 154 de 23 de septiembre de 2025 se designó a la señora Elsy Maite Landeta Sánchez como Gobernadora de la provincia de Imbabura; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 141 y numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la señora Elsy Maite Landeta Sánchez como Gobernadora de la provincia de Imbabura.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Aníbal Ortiz Cifuentes como Gobernador de la provincia de Imbabura.

Artículo 3.- Derógese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de diciembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 249

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*";

Que el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: "*(...) el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.*";

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo señala: "*El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.*";

Que el artículo 2 de la Ley de Turismo, define al turismo como: "*(...) el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.*";

Que el literal g) del artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector turismo de cumplir con el objetivo de: "*g) Fomentar e incentivar el turismo interno.*";

Que mediante oficial No. MPCEI-MPCEI-2025-0564, de 14 de noviembre de 2025, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones solicitó: "*(...) se analice la posibilidad de suspender la jornada laboral el día viernes 2 de enero de 2026, para brindar continuidad al fin de semana del 3 y 4 de enero (...)*" con la finalidad de potenciar el desarrollo del turismo nacional y de toda su cadena de valor productiva;

Que las estadísticas sectoriales del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones concluyen que los feriados generan incrementos sostenidos en el gasto turístico y aumentos significativos en viajes, ocupación hotelera y encadenamientos locales, siendo la extensión de feriados un instrumento eficaz para dinamizar la economía territorial y fortalecer la recuperación del sector turístico nacional;

Que es necesario ejecutar acciones que impulsen el turismo interno con el objetivo de dinamizar la economía local y nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día viernes 02 de enero de 2026; a fin de incorporar este día al feriado nacional del 01 de enero de 2026, extendiéndose así los días de descanso obligatorio del 01 al 04 de enero de 2026.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, no será recuperable.

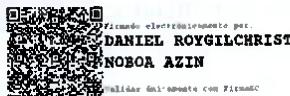
Artículo 3.- Durante el día de suspensión de la jornada de trabajo, se garantizará la provisión de todos los servicios públicos como agua potable; energía eléctrica; salud; bomberos; terminales aéreas, terrestres, y, fluviales; y, servicios bancarios. Las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Ministerio de Gobierno, en coordinación con todas las entidades e instituciones que por el ámbito de sus competencias y funciones, corresponda.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de diciembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 250

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República:
“[...] ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: “9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 476 de 07 de diciembre de 2025 se designó al señor Gary Patricio Rivadeneyra Olalla como Gobernador de la provincia de Napo; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 141 y numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del señor Gary Patricio Rivadeneyra Olalla como Gobernador de la provincia de Napo.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Alberto Chica Miranda como Gobernador de la provincia de Napo.

Artículo 3.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de diciembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 251

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otras: “[...] 5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control [...] 9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda. [...]”;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas disponen que el Consejo Nacional de Planificación estará conformado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; y, siete delegados de la Función Ejecutiva designados por el Presidente de la República, entre otros miembros;

Que el penúltimo inciso del artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por el Presidente de la República y que el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo;

Que el numeral 1 del artículo 25 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe que en ausencia del Presidente del Consejo Nacional de Planificación, se delegará la presidencia al Vicepresidente del Consejo con voz y voto dirimente;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 95 de 14 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas;

Que en el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo N° 95, se estableció que luego de concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la

República por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación;

Que en la Disposición General Sexta del referido Decreto Ejecutivo N°. 95 se determinó que una vez culminado el proceso de fusión por absorción, la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación ejercerá la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa como ente rector de la Planificación, así como de las demás rectorías, competencias, atribuciones y funciones que fueron propias de la Secretaría Nacional de Planificación; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, el numeral 3 del artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar como delegados de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional de Planificación a las personas que ejerzan la máxima autoridad de las siguientes Carteras de Estado:

1. Ministerio de Salud
2. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
3. Ministerio del Interior
4. Ministerio de Desarrollo Humano
5. Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones
6. Ministerio del Trabajo; y,
7. Ministerio de Infraestructura y Transporte

Los titulares de las Carteras de Estado designadas podrán delegar su participación ante el Consejo al Viceministro del ramo que consideren pertinente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2.- Delegar a la máxima autoridad del ente rector de planificación para presidir el Consejo Nacional de Planificación, con voz y voto dirimente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 141 de 29 de enero de 2024; así como cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de diciembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-195**

Mgs. Harold Andrés Burbano Villareal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: “*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia (...)*”; y que “*El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria (...)*”;

Que, el inciso segundo del artículo 424 Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público*”;

Que, la Vigésimoquinta Disposición Transitoria de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Convenio Nro. 131 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Fijación de Salarios Mínimos, ratificado por el Ecuador el 02 de diciembre de 1970, determina: “*1. Los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, no podrán reducirse (...)*”;

Que, el artículo 81 del Código de Trabajo, prevé que los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales establecidos;

Que, el segundo inciso del artículo 117 del Código del Trabajo determina: “*El Estado, a través del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados*”;

Que, el artículo 118 del Código del Trabajo señala que el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios: “*Es el órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio rector del trabajo, que tendrá a su cargo el diálogo social sobre políticas de trabajo. El Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para su organización y conformación, así como para la adecuada aplicación de lo señalado en este artículo. Respecto de la fijación de remuneraciones, si el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios no adoptare una resolución por consenso en la reunión que convocada para el efecto, se auto convocarán para una nueva reunión que tendrá lugar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes(...)*”;

Que, el artículo 119 del Código del Trabajo prescribe: “*(...) corresponde al Consejo Nacional del Trabajo y Salarios desarrollar el diálogo social sobre políticas de trabajo, así como también sobre la fijación de las remuneraciones. Este Consejo deberá asesorar al Ministro rector del trabajo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política del trabajo y salarial acorde con la realidad, que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país. (...)*”;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo determina: “*Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-220, de 07 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 696, de 03 de diciembre de 2024, el Ministerio del Trabajo expidió: “*La Norma para el Proceso de Fijación del Salario Básico Unificado del Trabajador en General*”;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-084, de 31 de julio de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 12 de agosto de 2025 y su reforma, establece que, el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios en consenso, resolverá la fijación del salario básico unificado o salarios o sueldos por ramas sectoriales. Cada pronunciamiento resuelto por consenso se plasmará en las respectivas resoluciones del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios; que se suscribirán por el Ministro del Trabajo mediante la emisión del respectivo acuerdo ministerial, conforme lo establecido en el Código del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor máster Harold Andrés Burbano Villareal como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-SES-2025-0369-M, de 15 de diciembre de 2025, el Subsecretario de Empleo y Salarios, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, informó al Ministro del Trabajo, que el 09 y 15 de

diciembre de 2025, en la primera sesión de este organismo, convocada para la fijación del salario básico unificado del trabajador en general para el año 2026, el referido órgano tripartito llegó a un consenso; de cuyo texto se desprende: “(...) *el sector trabajador manifiesta que, luego de la reunión sostenida entre sus representantes y por decisión unánime, a viva voz, consciente en un incremento de doce (12) dólares para el salario básico unificado del año 2026. El sector empleador señala que, tras la reunión sostenida entre sus representantes y por unanimidad, ha decidido a viva voz adherirse a la propuesta de incrementar en doce (12) dólares, el salario básico unificado para el año 2026. (...) los representantes del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios en la lucha del bienestar de los trabajadores y los empresarios del Ecuador señalan que con la resolución obtenida se puede enviar un mensaje claro de unidad y el fortalecimiento del diálogo social tripartito en miras de un nuevo Ecuador.*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículos 118 y 539 del Código del Trabajo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

FIJAR EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL PARA EL AÑO 2026

Artículo Único: Del Salario Básico Unificado para el año 2026.- El Salario Básico Unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas, trabajadores de maquila, trabajadores remunerados del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa, se fija en cuatrocientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 482,00), a partir del 01 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Conforme lo previsto en el artículo 81 del Código de Trabajo, los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores al mínimo legal estipulado en el presente acuerdo, en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del mismo cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días de diciembre de 2025.



Mgs. Harold Andrés Burbano Villareal
MINISTRO DEL TRABAJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.